

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 28 DE AGOSTO DE 1928

NUMERO 5360

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Arce, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 89 de 1928, de 27 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.....	18329
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 119 de 9 de Julio de 1928.....	18329
Resolución número 119 bis, de 10 de Julio de 1928.....	18329
Resolución número 120 de 9 de Julio de 1928.....	18329
Resolución número 121, de 17 de Julio de 1928.....	18329
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Contrato número 18 de 1928.....	18329
Contrato número 22 de 1928.....	18330
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 2224, de 16 de Agosto de 1928.....	18330
Solicitud de registro de marca de comercio.....	18330
RAMO DE MINAS	
Resolución número 36, de 17 de Agosto de 1928.....	18331
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
PROVINCIA DE COLON	
Cuadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1928.....	18331
Avisos Oficiales.....	18331
Edictos.....	18332

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 89 DE 1928

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Marcos Savillano Barreto de la Cárcel Modelo, en cumplimiento del señor J. E. Jimenez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Julio 9 de 1928.

Juan de Dios Vázquez, panameño, pro del delito de rapto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Capitán Jefe de la Cuarta Sección de Policía, en el que consta que el peticionario ha observado muy buena conducta y trabajado en obras públicas en su calidad de arrestado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan de Dios Vázquez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de arresto a que fué condenado; y como ha cumplido ya, según el cómputo hecho, por haber trabajado en obras públicas, mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 119 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119 bis.—Panamá, Julio 19 de 1928.

Daniel George Jr., pro del delito de falsedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fué condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel George Jr. la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 14 meses y 14 días de reclusión a que fué condenado; y como el día anterior de los cuarenta y cinco días

de las cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 9 de Julio de 1928.

Alfred Field, natural de Barbados, pro del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fué condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfred Field la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fué condenado; y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, Julio 17 de 1928.

Bienvenida Barrios, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fué condenada y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Bienvenida Barrios la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fué condenada; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en dicha fecha, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República y en nombre de la Nación, por una parte, que

en adelante se llamará el Gobierno, y Dídaci Silveira, en su carácter de apoderado de Manuela Espinosa viuda de Gálvez, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, de oficio domésticos y vecina de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, María Estefanía Gálvez, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficio domésticos y vecina de la misma ciudad de Los Angeles, y Antonia María Gálvez, de las mismas generales y vecindad que la anterior, por la otra parte, que en adelante se llamará los herederos de Juan Beatriz Gálvez, teniendo en cuenta:

a) Que por escritura pública número 96 de 6 de Mayo de 1838, registrada el 7 de Junio del mismo año, Juan Beatriz Gálvez, concuró a Policarpo Hernández Navarro y Matías Medina el llamado "tercio de posesión" sobre un lote de terreno y sus mejoras, situado en la circunscripción de Panamá la Vieja, Distrito de Panamá;

b) Que por muerte de Juan Beatriz Gálvez, fueron declarados herederos sus hijos María y Antonia Martina Gálvez, sin perjuicio de la porción conyugal correspondiente a su cónyuge supérstite Manuela Espinosa de Gálvez. Así consta de auto de 26 de Mayo de 1908, proferido por el Juez Primero del Circuito de Panamá;

c) Que por auto de 25 de Noviembre del mismo año de 1908 los fué adjudicado a las herederas María y Antonia Martina Gálvez, pro indiviso, la posesión del expresado lote de terreno con sus mejoras, consistentes en palmas de cocos y otros árboles frutales;

d) Que según certificado de 26 de Marzo de 1927, expedido por el Archivero Certificador de la Oficina de Registro, la posesión pro indiviso del lote en referencia fué inscrita en el folio 314 del Tomo 49 de la Propiedad, Sección de Panamá. Allí figura con la siguiente descripción:

"Finca número dos mil seiscientos treinta y uno. Inscripción número uno. Finca cultivada, cercada en parte con alambre, situada en Panamá la Vieja. Linderos: Norte, estero llamado Río Abajo, y predio de los señores Guardia; Sur, el Océano Pacífico, desde la roca o punta llamada La Contadura, hasta la finca, hoy de los herederos de Pedro Cedeno; Este, el Océano Pacífico; y Oeste, finca de los señores Guardia, y herederos de Pedro Cedeno. Medidas: Norte, doscientos metros; Sur, trescientos metros; Este, trescientos noventa y cuatro metros; y Oeste, trescientos noventa y cuatro metros";

e) Que según la relación histórica procecente de Juan Beatriz Gálvez, no adquirió nunca el derecho de dominio sobre el lote de terreno cuestionado pues esas tierras pertenecían al área y a los ejidos de los que la hicieron la venta a dicho señor Gálvez, por lo cual el derecho que éste realmente poseyó fué el de dueño de las plantaciones y mejoras hechas en el terreno;

f) Que en semejante situación y desuso el Gobierno de alejar toda ingerencia de particulares en el área y ejidos de la antigua ciudad de Panamá, por haberse dispuesto en las leyes 12^a de 1912 y 9^a de 1918 que las ruinas allí existentes son monumentos nacionales que deben conservarse y embellecerse, se hace necesario indemnizar a los dueños de árboles frutales y de construcciones el valor justo de los bienes que deben abandonar, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de transacción:

Primero. Los herederos de Juan Beatriz Gálvez declaran que efectivamente ellos nunca adquirieron ni sus causa-habientes tampoco, el derecho de dominio sobre el lote de terreno que se deja citado y descrito en el punto d) de las consideraciones precedentes, y que sólo son dueños de las mejoras existentes en él.

Segundo. El Gobierno reconoce a los herederos de Juan Beatriz Gálvez como poseedores de buena fe, y en uso del derecho alternativo que consagra el artículo 373 del Código Civil, hace suyas las mejoras existentes en el lote de terreno cuestionado, mediante indemnización.

Tercero. Los árboles que han sido justipreciados por peritos nombrados por las partes, son:

«280 palmas de coco en producción, a B. 10.00 cada una.....»	B. 2.800.00
«8 árboles de mango grandes, a B. 10.00 cada uno.....»	80.00
«4 árboles de mango, a B. 10.00 cada uno.....»	40.00
«2 árboles de guanábano, a B. 5.00 cada uno.....»	10.00
«1 árbol de caimito.....»	10.00
«1 árbol de nispero.....»	10.00
Suma valor de los árboles	B. 2.950.00

A la referida suma se agrega la de B. 50.00 por obras existentes en el suelo, como senderos y terrapienes.

Cuarto. La expresada suma de B. 3.000.00 le será pagada a los herederos de Juan Beatriz Gálvez por conducto de su apoderado señor Silveira, tan pronto como sea inscrita la escritura pública en que se inserte este contrato y se cancele la inscripción de la posesión del lote de terreno en referencia; inscripción no justificada porque la simple posesión, que en el fondo es una mera ocupación, no es inscribible por no ser un derecho sino simplemente un hecho.

Quinto. Los herederos de Juan Beatriz Gálvez declaran, por último, que en virtud de la indemnización de tres mil balboas (B. 3.000.00) renuncian a cualquier otro derecho o acción que pudieran tener contra el Gobierno o contra la Nación, relacionado con el enunciado lote de terreno y sus mejoras.

Sexto. La personería del señor Silveira para actuar en este asunto, la acredita la escritura pública número mil trescientos treinta y cinco (1335), extendida ante el Notario Número Segundo del Circuito de Panamá, el día 29 de Septiembre del año de 1927.

Séptimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble original, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

D. Silveira.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 10 de Julio de 1928.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 22 DE 1928

Los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre de la Nación, por una parte; y Pablo Pinel, por la otra, en nombre y representación de la sociedad «Pinel Hermanos» actualmente en liquidación y en su carácter de liquidador de ella, teniendo en cuenta:

Que según el contrato número 8 de 1922 celebrado con los señores Pinel Hermanos y aprobado por Ley 52 de 1925, la Nación se utilizó en los terrenos siguientes:

«A. La sociedad «Pinel Hermanos» y sus herederos o sucesores tendrán el derecho de usar durante veinticinco (25) años para un varadero de buques. Los terrenos exclusivamente a reparaciones náuticas y arreglos de la porción de playa adyacente al lote de terreno descrito en la cláusula anterior en una extensión de setenta y tres (73) metros lineales en dirección norte, partiendo del extremo Oeste del muro de retención del estero de Peña Prieta con la servidumbre correspondiente a la parte del estero expresado que quedará libre una vez efectuado el relleno proyectado en ese lugar.»

«B. Una faja de terreno comprendida entre los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terreno de la Zanja de Toqué, terreno del señor Eduardo Icaza y mide ochenta (80) metros; por el Sur, la calle treintinueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico» y mide cuarenta y tres (43) metros con cincuenta (50) centímetros; y por el Oeste, terrenos de Pinel Hermanos y las dos fajas de terreno descritas en los artículos anteriores y mide cuarenta y tres (43) metros. El área de esta faja de terreno es de cuarentos ochenta y ocho (488) metros cuadrados y cinco (5) decímetros cuadrados.»

«C. Una faja de terreno comprendida entre los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terreno de la Zanja de Toqué, terreno del señor Eduardo Icaza y mide ochenta (80) metros; por el Sur, la calle treinta y cinco (35) en proyecto en los terrenos de «El Hatico» y mide sesenta y seis (66) metros con sesenta (60) centímetros. El área de esta faja de terreno es de doscientos sesenta y cuatro (264) metros cuadrados.»

«D. Una faja de terreno situada al Norte de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos llamados «Zanja de Toqué», propiedad del señor Eduardo Icaza y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, taller y terreno de Pinel Hermanos, y mide cuarenta (40) metros; por el Este, terrenos cedidos por la Nación a Pinel Hermanos y mide dos (2) metros con cinco centímetros; y por el Oeste, la Avenida 5ª en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«E. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide seis (6) metros con sesenta (60) centímetros. El área de esta faja de terreno es de doscientos sesenta y cuatro (264) metros cuadrados.»

«F. Una faja de terreno situada al Norte de los Talleres de Pinel Hermanos, (fajas de que habla la cláusula primera y que asciende en total a ochocientos sesenta y dos metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (862 m. c. y de. c.)) forman parte de los terrenos de «El Hatico» inscritos en el Registro Público como fincas número 2073, tomo 54, folio 453, Sección de Panamá. La Nación cede en este contrato a Pinel Hermanos; pero es entendido que los gastos de escrituración y registro de este convenio correrán a cargo del Gobierno.»

«G. Una faja de terreno situada al Norte de los Talleres de Pinel Hermanos, (fajas de que habla la cláusula segunda, así como el derecho de uso territorial a que se refiere la cláusula anterior, será por veinticinco (25) años que comenzarán a contarse desde la aprobación del presente contrato por la Asamblea Nacional.»

«H. Una faja de terreno situada al Norte de los Talleres de Pinel Hermanos, (fajas de que habla la cláusula tercera y que asciende en total a ochocientos sesenta y dos metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (862 m. c. y de. c.)) forman parte de los terrenos de «El Hatico» inscritos en el Registro Público como fincas número 2073, tomo 54, folio 453, Sección de Panamá. La Nación cede en este contrato a Pinel Hermanos; pero es entendido que los gastos de escrituración y registro de este convenio correrán a cargo del Gobierno.»

«I. Una faja de terreno situada al Norte de los Talleres de Pinel Hermanos, (fajas de que habla la cláusula cuarta y que asciende en total a ochocientos sesenta y dos metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (862 m. c. y de. c.)) forman parte de los terrenos de «El Hatico» inscritos en el Registro Público como fincas número 2073, tomo 54, folio 453, Sección de Panamá. La Nación cede en este contrato a Pinel Hermanos; pero es entendido que los gastos de escrituración y registro de este convenio correrán a cargo del Gobierno.»

«J. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide seis (6) metros con sesenta (60) centímetros. El área de esta faja de terreno es de doscientos sesenta y cuatro (264) metros cuadrados.»

«K. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«L. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«M. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«N. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«O. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«P. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«Q. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«R. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«S. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«T. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«U. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«V. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«W. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«X. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«Y. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«Z. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

«AA. Una faja de terreno situada al Sur de los Talleres de Pinel Hermanos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, terrenos de Pinel Hermanos y mide cuarenta (40) metros; por el Sur, la Calle Treinta y Nueve (39) en proyecto en los terrenos de «El Hatico», y mide cuarenta (40) metros; por el Este, la faja de terreno cedida a los señores Pinel Hermanos y mide seis (6) metros con sesenta centímetros; y por el Oeste, la Avenida Quinta (5ª) en proyecto y mide tres (3) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros. El área de esta faja de terreno es de ciento diez (110) metros cuadrados.»

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Pablo Pinel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 21 de Agosto de 1928.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2224.—Panamá, 16 de Agosto de 1928.

El día 21 de Noviembre de 1920 fue expedido por esta Secretaría un certificado de marca de fábrica bajo el número 658 a favor de la «Mackie & Co. Distillers, Limited», de Glasgow, Escocia, en su glateria, para distinguir un whisky de su fabricación. Dicha marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva impresa la representación de un caballo de color blanco y las palabras distintivas «WHITE HORSE»; además de lo descrito en la etiqueta aparece una diligencia arrastrada por cuatro caballos y varios letreros que complementan la marca. Dicha marca se aplica a las botellas que contienen el producto por medio de etiquetas, cápsulas, etc., y en los empaques en que se colocan las botellas, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, de usarla en todo o en parte, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Con fecha 12 de Junio de 1925, pidió el señor E. S. Humber a esta Secretaría que se tomara nota del traspaso de la marca de fábrica arriba mencionada a favor de la razón social «White Horse Distillers, Limited», y al efecto se le expidió el certificado correspondiente bajo el número 188.

En memoriales rechazados el 7 y 25 de Julio del corriente año, presentados ante este Despacho por el mismo Humber, como apoderado de la última razón social, se opuso éste al registro de las marcas de fábrica solicitadas por el señor Justo Arosemena en representación de la «Compañía Nacional de Licores Justo Arosemena» y por el señor G. López Fábrega en representación de la Compañía «Womack's American Whiskey Company Inc.»

Funda Humber su oposición en que las marcas solicitadas por las Compañías citadas son sustancialmente parecidas al tenor del artículo 2014 del Código Administrativo, y también alega el memorialista que la Compañía que el memorialista ha hecho uso primero de la marca, según el artículo 2023 del mismo Código.

La razón por la cual estima Humber que las marcas cuyo registro solicita Arosemena y López Fábrega son sustancialmente parecidas a la que el representado en uno, según dice, el distintivo principal de la marca inscrita por la «White Horse Distillers, Limited», es la palabra «horse» equivalente a la voz castellana «caballo» que pretenden usar los peticionarios antes mencionados; pero la marca registrada por los mandantes de Humber no consiste sólo en la palabra «horse» o «caballo», sino en las voces «white horse» o «caballo blanco» inseparables en cada caso. Verdad es que los destiladores de Escocia, representados por Humber difieren que se reservaban el derecho de usar su marca en todo color, pero esto, naturalmente, tiene que referirse al campo o fondo de la etiqueta, y no al caballo mismo, porque un caballo en negro o en rojo o en verde, por ejemplo, no sería ya un «white horse» o «caballo blanco» que es lo inscrito.

No puede considerarse, pues, sustancialmente parecida, sino antes bien reconocidamente opuesta a la marca «White Horse» o «Caballo Blanco», la marca «Caballo Negro» y, por lo tanto la oposición de Humber a las peticiones de Arosemena y López Fábrega es improcedente, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, J. M. Berrocal, mayor y comerciante establecido en esta ciudad, ocurro ante el Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio de cierta clase de bocinas o pitos para automóviles que importe de los Estados Unidos de Norteamérica.

La marca consiste en la palabra distintiva

SPARTON

y se aplica en los efectos mismos, o en los anuncios, cajas, catálogos, cartones, etc., de manera que se estime conveniente; y dicha marca puede ser usada en todo color, tamaño y forma, sin que nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Agosto 22 de 1928.

J. M. Berrocal.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 23 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 56.—Panamá, 17 de Agosto de 1928.

Eulogio Rodríguez, José Juan de Icaza y M. E. Martínez piden que se reforme la resolución número 46 de 29 de Marzo último, relacionada con varios denuncios de minas hechos por los memorialistas en el Distrito de Capira, fundando su solicitud en que cuando se firmó el contrato celebrado con Miledades Rodríguez para explorar, denunciar y explotar minas de determinada zona ellos tenían denuncias ya en curso, sobre la misma zona, ante el Alcalde de Capira; pero de los documentos que acompañan a su escrito no resulta tal cosa sino más bien que fué el 17 de Enero del presente año, catorce días después de celebrado el contrato con Rodríguez y diez días después de publicado el mismo en la GACETA OFICIAL cuando se presentaron los denuncios de Rodríguez, Icaza y Martínez, siendo acogidos el mismo día por el Alcalde del Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Estése a lo resuelto en 29 de Marzo último.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... E. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALÉS.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de ENCOMIENDAS POSTALES tanto del servicio INTERNO como del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general pagarán dos y medio centésimos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Párrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

«Párrafo.—Para poder establecer cuando y cuánto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

JOSÉ M. GOYTÍA,

Director General de Correos y Telégrafos.

30 vs.—23

AVISO

Hago saber al público que en esta fecha he dado en venta al señor José Sagarra mi establecimiento comercial, denominado PANAMERÍA CENTRAL, y situado en esta ciudad, entre las calles

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1928.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	42	27	34	22	5	13	32	16	29	19	7	5
Nueva Providencia.....	1		1				1		1			
Limón.....		1		1								
Chiriquí.....	2	3		2			1	2	2	1		
Nicuesa.....		1		1				1		1		
Majagual.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....												
Cacique.....		2										
Catú.....												
Santa Rosa.....	1											
El Virgía.....												
CHAGRAS.....												
La Escantada.....												
Lagarto.....				1								
Piña.....												
Salud.....				1								
DONOSO.....		2		1				2	1	1		
Coclé del Norte.....		5		5			2	3	1	4		
Miguel de la Borda.....												
Gobea.....				1								
Río Indio.....		1		1								
FORTOBELLO.....	1	1					1			1		
Garrote.....								1		1		
Isla Grande.....								1				
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....							1	1		2		
Cuango.....		1										
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		1	2	3			3	1	1	3		
Santa Isabel.....	1			1			1	1	2			
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....	1	1		2			1	1	2	1		
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narváez.....		2		5				2	1	2		
El von Chilo.....												
Tupile.....												
La Guayra.....	1											
Totales.....	49	46	37	47	5	15	45	31	40	26	7	5

Panamá, 31 de Julio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNANDEZ JAÉN.

ocho y nueve, en la Avenida de Amador Guerrero, casa número 8107. La venta comprende las vidrieras, mostradores, sillas y demás enseres de que compone el establecimiento mencionado.

Colón, Agosto 23 de 1928.

GONZALO CAUSS.

3 vs.—3

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, ojo negro con estos ferretes: en la paleta izquierda

en la paleta derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del lugar de Potreros de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien reblanquiada y parida de ternera hombra, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adrede a la usanza con que distinguen algunos cholos o indios sus animales y la marca de fuego es una (G) mariposa de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tramitación judicial a que dió lugar un denuncia contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobrecreó el señor Juez del conocimiento Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y antes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado con sangre con trenza y golpe por encima de una creja, el cual se encontraba pastando por los mangiars de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan señas avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachibito, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: AP; al lado izquierdo: DS y M; el cual se encuentra vagando en el lugar denominado «París Viejo», de esta jurisdicción sin conocerse dueño alguno, por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guaymas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Ibarra se encuentra depositado un toro, color cauculo obscuro-sardo, como de cuatro

años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

(GF) (U)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ibarra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien desconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha, y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guaymas, Julio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, se esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja derecha tronchada y en la izquierda una horqueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el anca Gn. F. (1).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Diaz.

Secretario

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra como de un año de edad, con una oreja gacha sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace varios meses en el potrero del citado Cozzarelli que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el nombre del «Renana», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Cozzarelli citado, a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se con-

siderará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMÁS BARRÍAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de alto, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy horrada en la paleta izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado «Las Guabitas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que aquél que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal suado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANTUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, monguta, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+

Δ

y a sangre, con horqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserío de «Pajonal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses sin haberlo conocido, según denuncia presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencidos los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicho novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 26 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—30